



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR ESTRADOS

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

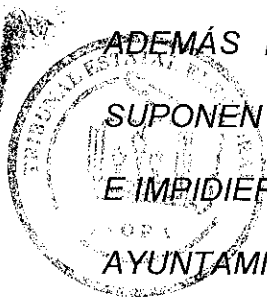
EXPEDIENTE: JDC-PP-24/2020.

RECURRENTE: CC. ELIÚ LEÓN ACOSTA, RAFAEL CACHEUX SALAS Y REYNA ADILENNE CASTRO TORRES, EN SU CARÁCTER DE REGIDORES PROPIETARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA.

**CC. MANUEL DE JESÚS GARCÍA SALGUERO,
JOSÉ TRINIDAD FLORES MENDOZA,
MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ FIGUEROA,
EVA ALICIA RAMOS ARELLANO,
LETICIA GUADALUPE CASTRO RODRÍGUEZ Y
DALIA BERENICE LAGUNA LÓPEZ.-**

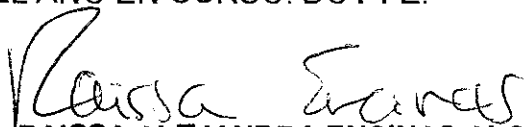
EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR LOS CC. ELIÚ LEÓN ACOSTA, RAFAEL CACHEUX SALAS Y REYNA ADILENNE CASTRO TORRES, EN SU CARÁCTER DE REGIDORES PROPIETARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA, EN EL CUAL IMPUGNAN LO SIGUIENTE: "...LOS ACTOS DE MOLESTIA, AMEDRENTAMIENTO, VIOLENCIA Y REPRESIÓN POLICIACA, ADEMÁS DE AMENAZAS, LLEVADOS A CABO POR ELEMENTOS QUE SE SUPONEN SON POLICÍAS MUNICIPALES, MISMOS QUE NOS OBSTACULIZARON E IMPIDIERON QUE LOS SUSCRITOS INGRESÁRAMOS AL RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA, SALÓN "LOS PRESIDENTES", DE PALACIO MUNICIPAL, SITO EN CALLE NIÑOS HÉROES Y CALLE INDEPENDENCIA, S/N, DE LA COLONIA MODERNA, DE LA CIUDAD ANTES CITADA, A PARTICIPAR EN LA SESIÓN ORDINARIA, NO. 29, CELEBRADA A LAS 15:00 HORAS DEL DÍA LUNES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020...".

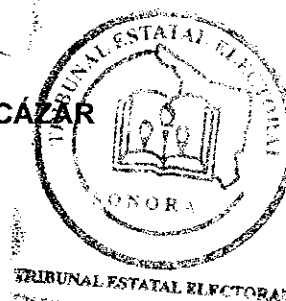


TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO DE MÉRITO, EN VISTA DE QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 327 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL RECORRENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO... SE REQUIERE A LOS TERCEROS INTERESADOS... SE ORDENA **REQUERIR** AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA... SE TURNA AL MAGISTRADO LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA, PARA QUE FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN... SE ORDENA PUBLICAR EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL Y EN LA PÁGINA OFICIAL DEL TRIBUNAL, EN EL APARTADO DENOMINADO "ESTRADOS ELECTRÓNICOS".

POR LO QUE, **SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS DEL DÍA DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX , A LA QUE SE AGREGA COPIA SIMPLE DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. DOY FE.-----


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR
ACTUARIA



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a veintiséis de octubre de dos mil veinte, doy cuenta con escrito que contiene un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano signado por los CC. Eliú León Acosta, Rafael Cacheux Salas y Reyna Adilenne Castro Torres, en su carácter de Regidores Propietarios del Ayuntamiento de Empalme, Sonora; de igual forma, se da cuenta con escrito signado por el Dr. Miguel Francisco Javier Genesta Sesma, Presidente Municipal del referido Ayuntamiento, mediante el cual remite constancias de publicitación, un informe circunstanciado, un escrito de tercero interesado, entre otras documentales. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto para proveer sobre el Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano (ff:02-46), promovido por los CC. Eliú León Acosta, Rafael Cacheux Salas y Reyna Adilenne castro Torres, Regidores Propietarios del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, mediante el cual impugnan: *"...los actos de molestia, amedrentamiento, violencia y represión policiaca, además de amenazas, llevados a cabo por elementos que se suponen son policías municipales, mismos que nos obstaculizaron e impidieron que los suscritos ingresáramos al recinto oficial del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, Salón "LOS PRESIDENTES", de Palacio Municipal, sito en Calle Niños Héroe y Calle Independencia, S/N, de la colonia Moderna, de la ciudad antes citada, a participar en la SESIÓN ORDINARIA, No. 29, celebrada a las 15:00 horas del día lunes 28 de septiembre de 2020..."*, en contra del C. Miguel Francisco Javier Genesta Sesma, Presidente Municipal del Ayuntamiento en mención, autoridad señalada como responsable; en vista de que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, resulta procedente **admitir** el juicio ciudadano de mérito.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por los recurrentes en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistentes en:

- 1.- **Documental pública:** copia certificada de la constancia de mayoría y validez de elección de ayuntamiento, de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Empalme, Sonora. (ff.47-48)
2. **Documental pública:** copia certificada de acta de sesión solemne de instalación del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, para el periodo 2018-2021, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho. (ff.49-59)
3. **Técnica:** dos fotografías y nueve notas periodísticas (ff.60-69)
4. **Documental:** copia simple de citatorio para la sesión ordinaria de ayuntamiento número 19, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte. (ff.70-71).

Por otra parte, téngase como terceros interesados, a los CC. Manuel de Jesús García Salguero, José Trinidad Flores Mendoza, Miguel Ángel González Figueroa, Eva Alicia Ramos Arellano, Leticia Guadalupe Castro Rodríguez y Dalia Berenice Laguna López, quienes se ostentan como Regidores Propietarios e integrantes del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, en términos de lo dispuesto en el artículo 329 fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Visto el escrito de tercero interesado (ff.188-193), signados por los CC. Manuel de Jesús García Salguero, José Trinidad Flores Mendoza, Miguel Ángel González Figueroa, Eva Alicia Ramos Arellano, Leticia Guadalupe Castro Rodríguez y Dalia Berenice Laguna López, téngaseles haciendo las manifestaciones a que se contraen en escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda, asimismo, y en vista de que los terceros no señalaron domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, tal y como lo establece el artículo 327 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se ordena **requerir** por estrados a los CC. Manuel de Jesús García Salguero, José Trinidad Flores Mendoza, Miguel Ángel González Figueroa, Eva Alicia Ramos Arellano, Leticia Guadalupe Castro Rodríguez y Dalia Berenice Laguna López, para que en el término de **tres días** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, señalen domicilio dentro de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, de lo contrario se estará a lo dispuesto por el artículo 339 último párrafo de la citada Ley Electoral Local, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizarán por estrados.

Por otro lado, visto el ocurso signado por el C. Miguel Francisco Javier Genesta Sesma Presidente Municipal de Empalme, Sonora (ff.76-91), téngasele rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se admiten las documentales que acompañan dicho informe circunstanciado, consistentes en todas las constancias y documentos recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de referencia, así como diversos anexos, ahora bien, respecto de los medios de convicción ofrecidos expresamente por la responsable, se admiten las siguientes:

1. Documental pública: copia certificada de actas de sesión y sus respectivas convocatorias, sesión no. 18 ordinaria virtual de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, sesión no. 27 extraordinaria presencial de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, sesión no. 28 extraordinaria presencial de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, sesión no. 29 extraordinaria presencial de fecha quince de septiembre de dos mil veinte; así como las convocatorias de sesión no. 19 ordinaria presencial de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte y sesión no. 30 extraordinaria virtual de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte. (ff.99-186).

Ahora bien, en cuanto a las respectivas actas de las sesiones no. 19 ordinaria presencial de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte y no. 30 extraordinaria virtual de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, ofrecidas por la responsable, se desprende que las mismas no fueron exhibidas, por tanto, se ordena **requerir** al C. presidente municipal del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, para que dentro del término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, se sirva a remitir a este Tribunal las documentales de referencia.

2. Técnica: memoria USB, que contiene tres videos. (f.195)

3. Documental pública: copia certificada de acta circunstanciada de hechos, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho. (ff.197-198)

Por otra parte, con base en lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, túrnese el presente medio

de impugnación al Magistrado **LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD**, Titular de la Primera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año en curso, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"

